

Edicto No. SG 0861-2020DV

El Suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.207-19DV, instaurado por LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ MONTEZ contra LUMOVIL, S.A., y ADVANCE MOTORS, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las objeciones y las tachas formulada por los apoderados del agente económico denominado ADVANCE MOTORS, tanto en el escrito de contestación de queja como en el acto de audiencia, sobre las siguientes pruebas aportadas por el consumidor: copia simple de FACTURA SERIE – V No.813 (fj.3); copia simple de REGISTRO UNICO DE PROPIEDAD VEHICULAR No.3472683 (fj.4); copia simple de FACTURA No.1FHS210001112-00015250 (fj.5); copia simple de Recepción de Vehículo, con numeración de Orden de Trabajo (0119) 001197 (fj.6); copias simples de Pre-Factura, con numeraciones de O/T 01-18000899, 01-19001197, 01-18000022, 01-18000779 (fs.7-10); copia simple de Recepción de Vehículo (fj.42); copia simple de recibo No.001970 (fj.43); copia simple de Pre-Factura, con numeración de O/T 01-19001197 (fj.44).

ADMITE la objeción formulada por los apoderados del agente económico denominado ADVANCE MOTORS, tanto en el escrito de contestación de queja como en el acto de audiencia, sobre la siguiente prueba aportada por el consumidor: copia simple de nota fechada 13 de mayo de 2019 (fj.11).

NO ADMITE las objeciones formuladas por el apoderado del agente económico denominado ADVANCE MOTORS, sobre las siguientes pruebas presentadas por la representante del proveedor LUMOVIL, S.A.: copias simples de notas fechadas 22 de junio de 2018 y 3 de Septiembre de 2018 (fs.46-47).

NO ADMITE las objeciones formuladas por el consumidor, sobre las pruebas documentales aportadas por el apoderado del agente económico denominado ADVANCE MOTORS, consistentes en: copia simple Recepción de Vehículo, con numeración de Orden de Trabajo (0119) 001197 (fj.49); copia simple de Control Final de Calidad del Vehículo (fj.50); copia simple de Cotización De Venta Numero: 01-19-CT000397 (fj.51); copias simples de Orden de Despacho No.01-19-OD000392, 01-19-OD000706 y 01-19-OD000949 (fs.52-54); copias simples de dos (2) vistas fotográficas en blanco y negro (fs.55-56).

ADMITE las pruebas presentadas por el consumidor, consistentes en: copia simple de FACTURA SERIE – V No.813 (fj.3); copia simple de REGISTRO UNICO DE PROPIEDAD VEHICULAR No.3472683 (fj.4); copia simple de FACTURA No.1FHS210001112-00015250 (fj.5); copia simple de Recepción de Vehículo, con numeración de Orden de Trabajo (0119) 001197 (fj.6); copias simples de Pre-Factura, con numeraciones de O/T 01-18000899, 01-19001197, 01-18000022, 01-18000779 (fs.7-10); copia simple de Recepción de Vehículo (fj.42); copia simple de recibo No.001970 (fj.43); copia simple de Pre-Factura, con numeración de O/T 01-19001197 (fj.44).

NO ADMITE la prueba presentada por el consumidor, consistente en: copia simple de nota fechada 13 de mayo de 2019 (fj.11).

ADMITE las pruebas documentales presentadas por la representante del proveedor LUMOVIL, S.A., consistentes en: copias simples de notas fechadas 22 de junio de 2018 y 3 de Septiembre de 2018 (fs.46-47).

ADMITE las pruebas documentales aportadas por el apoderado del agente económico denominado ADVANCE MOTORS, consistente en: copia simple Recepción de Vehículo, con numeración de Orden de Trabajo (0119) 001197 (fj.49); copia simple de Control Final de Calidad del Vehículo (fj.50); copia simple de Cotización De Venta Numero: 01-19-CT000397 (fj.51); copias simples de Orden de Despacho No.01-19-OD000392, 01-19-OD000706 y 01-19-OD000949 (fs.52-54); copias de dos (2) vistas fotográficas en blanco y negro (fs.55-56).

ADMITE la prueba aducida por el apoderado del agente económico ADVANCE MOTORS, consistente en: solicitud de diligencia inspección con intervención de peritos sobre el vehículo marca Renault, modelo Duster, con placa única AU6615, a fin de que se determine lo siguiente:

1. Si el vehículo inspeccionado tiene algún tipo de desperfecto o daño mecánico en su funcionamiento, en caso afirmativo en qué consisten los mismos y los motivos que lo ocasionaron.
2. Que en caso de existir en el vehículo inspeccionado desperfectos o daños mecánicos de funcionamiento se determine si los mismos son o no reparables.

3. Que en caso de existir en el vehículo inspeccionado, desperfectos o daños mecánicos en su funcionamiento se determine si los mismos comprometen el normal funcionamiento, uso y disfrute del auto o disminuya su calidad.
4. Establezcan los peritos cualquier otro elemento que pueda ser importante para la experticia.

La diligencia se realizará el día doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la(s) una de la tarde (1:00pm) en las instalaciones de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, ubicada en Vía Fernández de Córdoba, Plaza Córdoba, Torre A.

La Autoridad DESIGNA al funcionario MARIO MIGUEL BRATHWAITE, portador de la cédula de identidad personal No.8-356-14, y el apoderado del agente económico DESIGNA al señor DAGOBERTO BARBA, portador de la cédula de identidad personal No.6-76-62. Los peritos deben tomar posesión de su cargo hasta el día antes de la diligencia.

Los informes periciales deben ser presentados en un término no mayor de diez (10) días hábiles luego de realizada la diligencia.

SE FIJA como fecha de ratificación de los informes periciales, el día veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la(s) una de la tarde (1:00pm)

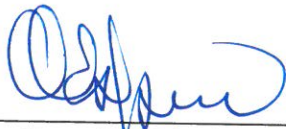
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 2 numeral 17, 4 y 7 de la ley 51 de 22 de julio de 2008. Artículos 780, 781, 783, 856, 857, 861, 879, 967 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor

DNP/EEC/DV/md
Queja No.207-19DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, uno (1) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino
Secretario General



SG/OEP/md
Queja No.207-19DV